



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia S.A.”
Demandados	Diana Carolina Alzate Quintero
Radicado	05001 31 03 015 2023 00080 00
Asunto	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ENTREGADOS EN LEASING**, instaurada **POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”** en contra de **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Se corregirá en los hechos y pretensiones de la demanda, el numero del folio de matrícula inmobiliaria del parqueadero 98052, que se pretende en restitución ; pues se indicó como 001-1332597 ; pero de los documentos allegados como anexos de la demanda, se verifica, que el mismo corresponde a 001-1332497. Num. 4o y 5o art. 82 Código General del Proceso.
2. Deberá allegarse el contrato de Leasing, donde consten las condiciones especiales del mismo; pues se aportó un contrato, con las condiciones generales, pero no obran ni se advierten de la documentación adunada, las citadas condiciones especiales, que den cuenta del valor del contrato, valor de cada uno de los cánones, plazos, fecha de iniciación y terminación, bienes sobre los cuales recae el mismo, y demás que deben estar debidamente individualizados en un contrato.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db935ea663d7304162606a24f1cfa4f15d6a334105b875fca58e9b5489673b55**

Documento generado en 23/03/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>